

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 02 DE MADRID

C/ Albarracín 31 , Planta 1 - 28037

Tfno: 914932054

Fax: 914932058

43005680

NIG: 28.079.00.1-2020/0129417

Procedimiento: Diligencias previas [REDACTED]

Delito: Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar

Denunciante: Dña. [REDACTED]

LETRADO D. [REDACTED]

Denunciado: D. [REDACTED]

PROCURADOR Dña. [REDACTED]

AUTO NÚMERO 86/2021

EL MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. MARIANO ASCANDONI LOBATO

Lugar: Madrid

Fecha: 21 de enero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Las presentes diligencias se incoaron en virtud de denuncia de DOÑA [REDACTED] ante la Comisaría de [REDACTED], con fecha [REDACTED], por un presunto delito de lesiones contra DON [REDACTED], habiéndose acordado que su tramitación se realice por el Diligencias previas, y tramitadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado lugar a la formación de la causa, todo ello por cuanto la denunciante y el denunciado mantienen versiones contradictorias sobre los hechos, sin que concurren elementos que permitan conferir mayor credibilidad a las manifestaciones de la Sra. [REDACTED].

En este sentido, el contenido del informe psicológico obrante al folio 24 de las presentes carece de virtualidad para establecer algún tipo de nexo casual entre una acción atribuible al investigado y algún deterioro físico que hubiera padecido la denunciante.

Por otra parte, la cuestión relativa a que a través de comunicación escrita, el Sr. [REDACTED] pudiera haber admitido que produjo algún daño a Dña. [REDACTED], lo que negó al prestar declaración en este Juzgado, no determina la aceptación de algún hecho concreto y constatable con transcendencia penal, por lo que no concurre motivo para mantener su condición de investigado, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779.1.1º y 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el sobreseimiento provisional y el archivo de las presentes actuaciones, sin perjuicio de las acciones civiles que, en su caso, puedan corresponder al perjudicado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes personadas y a las víctimas del delito en la forma prevista en el art. 636 de la LECrim.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.